Providencia : Auto del 10 de julio de 2017

Radicación No. : 66001-31-05-004-2015-00151

Proceso : Ordinario laboral

Demandante : Absalón Obando Ramos

Demandado : Colpensiones

Juzgado de Origen : Segundo Laboral del Circuito de Pereira

Tema : **FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO EN PROCESOS LABORALES QUE RECONOCEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Cuando se trata del reconocimiento de prestaciones periódicas en materia laboral, debe aplicarse el parágrafo del numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, para efectos de la fijación de las agencias en derecho, es decir, el aparte que señala como límite máximo 20 salarios mínimos legales mensuales.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No.\_\_\_\_**

**(10 de julio de 2017)**

**PUNTO A TRATAR:**

Por medio de la presente providencia se entra a desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que aprobó la liquidación de las costas.

En sesión previa que se hizo constar en la mencionada acta, la Sala discutió y aprobó el proyecto que presentó la Magistrada Ponente, el cual alude al siguiente **auto interlocutorio**:

#### LA PROVIDENCIA APELADA

En lo que interesa a este asunto, hay que decir que la jueza de primera instancia, mediante providencia objeto de apelación (fl. 82 vuelto) impartió aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría de su Despacho, quien al no advertir gastos judiciales se limitó a fijar las agencias en derecho en el 80% de la suma de $3.000.000, suma que equivale a $2.400.000.

#### FUNDAMENTO DEL RECURSO

Inconforme con lo decidido el demandante interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación (folio 83 a 85), argumentando en síntesis que a la entidad demandada se le impuso el pago de una prestación económica de carácter periódico, en cuyo evento, según el Acuerdo 1887 de 2003, las agencias en derecho serán hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agregó que para señalar las agencias en derecho no sólo se debe atender la cuantía del proceso sino también la atención, vigilancia y cuidado que llevó el proceso a resultados positivos, amén de que no se tomó en consideración que este asunto se surtió en dos instancia que juntas se tomaron más de dos años (2).

Por lo anterior, solicita que las agencias en derecho sean aumentadas a 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que sean fijadas en la suma de $8.273.448

La jueza de instancia al desatar el primero de los recursos, decidió mantener su decisión bajo el argumento de que la gestión del apoderado de la parte demandante fue presentar la demanda el 20 de marzo de 2015 y asistir únicamente a la audiencia de juzgamiento donde se condenó a la demandada a pagar el 80% de las costas procesales y se fijó como agencias en derecho la suma de $3.000.000. En consecuencia concedió la apelación.

#### CONSIDERACIONES

1. **Problema jurídico por resolver:**

* ¿Es procedente el aumento de las agencias en derecho en el presente asunto en virtud de tratarse de una condena que reconoce prestaciones periódicas?

1. **De las agencias en derecho:**

El establecimiento de las tarifas de agencias en derecho está determinado por el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), que a su vez se remite al Acuerdo 1887 de 26 de junio 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo 6°, ordinal 2º se refirió, concretamente a los procesos laborales.

El citado Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003, “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, en el capítulo que se ocupa de las actuaciones ante la justicia del trabajo, establece las tarifas en procesos ordinarios y para la primera instancia, cuando es a favor del trabajador, determina que son hasta el 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia y que si ésta reconoce además obligaciones de hacer se incrementarán hasta 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes por ese concepto, aclarando que en los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, las agencias serán fijadas en el monto de hasta 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes. No obstante, el parágrafo de la misma norma dispone que **“Si la sentencia reconoce prestaciones periódicas, hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes**”.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a esta Colegiatura determinar si las agencias en derecho que en su momento fijó la *a-quo*, lo fueron atendiendo los parámetros establecidos por el Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura o, en caso contrario, determinar si deben ser modificadas.

En el presente asunto, la condena impuesta mediante sentencia de consulta, que modificó parcialmente la decisión de primera instancia, reconoció una prestación periódica, esto es, la pensión de vejez, cuyo retroactivo liquidado desde el 1° de junio de 2014 al 28 de febrero de 2017 asciende a la suma de $23.742.899, situación que, según el parágrafo del numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, permite al operador jurídico moverse entre el rango de 0 a 20 salarios mínimos para fijar el monto de las agencias en derecho, siendo menester partir de la valoración de la gestión del togado, además de aspectos como la densidad probatoria, la complejidad del debate jurídico planteado y el resultado obtenido, criterios desde los cuales se puede apuntalar la evaluación que debe realizar el juzgador.

Para la Sala, la labor del profesional en derecho en este asunto no está enmarcada en una especial dificultad, pues no se trajo gran acopio probatorio al plenario. Ahora, en cuanto al debate jurídico, se observa que el togado fue acucioso en la demanda al citar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron sus pedidos.

En casos como este, cuando la decisión de primera instancia es apelada por una de las partes, que no es el caso en este asunto, debido a que la decisión fue consultada más no apelada, la Sala, en sede de apelación a la liquidación de costas, ha señalado como agencias en derecho la suma de ocho (8) salarios mínimos legales vigentes (se puede consultar, entre otros autos, los del 25 de marzo de 2014 y del 13 de diciembre de 2013, radicados 2013-00267 y 2012-00218 respectivamente). Y a su vez, cuando la decisión sube en sede de consulta, en asuntos similares a éste, se ha considerado razonable fijar como agencias en derecho la suma equivalente a 6 salarios mínimos mensuales, como se hizo por ejemplo en el Auto del 15 de septiembre de 2015 Radicado 2015-00033, con Ponencia de la Magistrada Olga Lucía Hoyos Sepúlveda.

En el presente caso, escuchada la audiencia de juzgamiento de primera instancia se observa que la jueza no fijó las agencias en derechos en salarios mínimos legales, como le correspondía, sino en un valor numérico, equivalente a $3.000.000, los cuales convertidos al valor del salario mínimo legal del año de proferimiento de esa sentencia, corresponde a 4.6 veces el salario mínimo del año 2015, a razón de $644.350 mensuales, con el agravante de que sobre ese valor se debe calcular el 80%, por cuanto la condena en costas de primera instancia se fijó en ese porcentaje, y por eso en la decisión recurrida las agencias en derecho se fijaron en $2.400.000.

Siendo coherentes con el precedente de esta Sala, se considera prudente fijar las agencias en derecho en 6 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015, los cuales ascienden a la suma de $3.866.100, cuyo 80% arroja como resultado $3.092.880 valor que en consideración de la Corporación compensa el valor que tuvo que asumir la parte demandante en la defensa jurídica de sus derechos.

En consecuencia se revocará el auto apelado para en su lugar aumentar las agencias en derecho en 6 salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015, fecha de proferimiento de la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, la **SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1** del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, **SALA LABORAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto apelado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En su lugar, **FIJAR LAS AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2015, que equivale a la suma de $3.866.100. **A su vez el 80% de dicha suma es igual a TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($3.092.880), suma que está a cargo de COLPENSIONES en favor de la parte demandante.**

La Magistrada Ponente,

### **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**Aclara voto**

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**